

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

NUEVO CAPÍTULO X EN EL TÍTULO IX LEY 37/1992 - ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2014

REQUISITOS SUBJETIVOS

Podrán aplicar este régimen especial los Sujetos Pasivos del Impuesto cuando su volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 € (atendiendo a las operaciones que se realicen cuando se hubiese producido el devengo del IVA si no hubiera sido de aplicación el régimen especial).

Se excluyen del régimen de caja los sujetos pasivos cuando sus cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen 100.000 € de un mismo destinatario.

RÉGIMEN OPTATIVO

Es un régimen optativo para los que reúnan los requisitos anteriores y opten por la aplicación del régimen. La opción se deberá ejercitar con la fecha límite del 31 de Diciembre del año inmediato anterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

Si se quiere que el régimen de caja opere para el 2014, la opción se ha de ejercer en DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE DECLARACIÓN CENSAL.

La opción por el Régimen de IVA de Caja se entenderá prorrogada a no ser que haya la renuncia. LA RENUNCIA TENDRÁ UNA VALIDEZ MÍNIMA DE 3 AÑOS.

REQUISITOS OBJETIVOS

Se referirá a todas las operaciones del Sujeto Pasivo realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.

SE EXCLUYEN:

- A) Las acogidas a los Regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- B) Las entregas de bienes exentos a las que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 24 y 25 de esta Ley (Exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes).
- C) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- D) Aquellas en las que el Sujeto Pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realice la operación conforme el artículo 84.uno.2º, 3º y 4º (Supuestos de inversión del Sujeto Pasivo).
- E) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.
- F) Autoconsumos de bienes y servicios (operaciones referidas a los artículos 9.1º y 12).

CONTENIDO DEL RÉGIMEN

EL IMPUESTO SE DEVENGARÁ:

- A) En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- B) El 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.
- C) Se deberá de acreditar el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.
- D) REPERCUSIÓN DEL IVA: Se deberá de efectuar a la vez de expedir y entregar la factura aunque se entenderá producida en el momento del devengo de la operación (momento del cobro).

RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Se prevé la exclusión del RECC, con efecto en el año inmediato posterior a aquel en que se superen los límites, cuando el volumen de operaciones durante el año natural supere los 2.000.000 €, así también cuando el total de cobros en efectivo que se realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 €.

La renuncia tendrá una validez mínima de 3 AÑOS, y se ejercitará mediante la presentación de la correspondiente declaración censal en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que haya de surgir efecto.

OBLIGACIONES REGISTRALES Y FORMALES

Los contribuyentes que estén acogidos al régimen de caja (RECC), deberán de expresar esta circunstancia en las facturas que expidan.

Se amplía la información a suministrar en los Libros Registro generales, en los que se deberá incorporar las referencias a las fechas de cobro y pago y del medio utilizado por los contribuyentes acogidos al RECC.

Asímismo, se aplica a los no acogidos al RECC, pero que resulten ser DESTINATARIOS DE OPERACIONES AFECTADAS POR EL MISMO (art. 63 y 64 RIVA).

En los Libros Registro de IVA tendrá que haber necesariamente doble registro (art. 69.5 RIVA):

- En los plazos establecidos como si no les hubiera sido de aplicación el RECC.
- En el momento de efectuarse los cobros y pagos.

REPERCUSIÓN IVA EN LA FACTURA Y APLICACIÓN DEDUCCIONES

La repercusión se efectuará en el momento de expedir y entregar la factura aunque se entenderá producida en el momento de devengo de la operación.

El derecho a practicar las deducciones de las cuotas del IVA Soportado nace:

- En el momento del pago total o parcial por los importes satisfechos.
- El 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se hubiese producido.

LOS SUJETOS PASIVOS NO ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA PERO QUE SEAN DESTINATARIOS DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN ESTE RÉGIMEN VERÁN RETRASADO SU DERECHO A DEDUCIRSE LAS CUOTAS SOPORTADAS POR ESTAS OPERACIONES.

CONTENIDO MODELO 347

Los Contribuyentes acogidos al RECC y los destinatarios de sus operaciones deberán de incluir en su declaración anual de forma separada los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo (art. 75 LIVA) y de acuerdo con los criterios del régimen especial (Art. 163 terdecies LIVA):

- a) En el Libro registro de factures emitidas: fecha de cobro, importes cobrados, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- b) En el libro registro de facturas recibidas: fecha de pago, importes pagados, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

CONTENIDO MODEL 340

Se harán constar con la clave pertinente, identificándolos con alguna de las Claves numéricas siguientes:

- 1: IVA Criterio de caja. Asiento resumen de facturas.
- 2: IVA Criterio de caja. Factura con diversos asientos (varios tipos impositivos)
- 3: IVA Criterio de caja. Factura rectificativa.
- 4: IVA Criterio de caja. Adquisiciones realizadas por las Agencias de viajes directamente en interés del viajero (Régimen especial de agencias de viajes).
- 5: IVA Criterio de caja. Factura simplificada.
- 6: IVA Criterio de caja. Rectificación de errores registrales.
- 7: IVA Criterio de caja. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúen como mediadores en nombre y por cuenta ajena.
- 8: IVA Criterio de caja. Operación de arrendamiento de local de negocio.

De forma adicional, en el momento de efectuarse los cobros / pagos correspondientes a las operaciones sometidas en el RECC se deberán consignar los siguientes campos:

- a) En el Libro registro de facturas emitidas: fecha de cobro, importes cobrados, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- b) En el libro registro de facturas recibidas: fecha de pago, importes pagados, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

Las operaciones se anotaran en los plazos generales como si para las mismas no fueran de aplicación el régimen especial, aunque se tendrán que completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (haciendo referencia a la factura de la que provienen e identificando al proveedor/cliente de la operación).